



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO XCI SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. JUEVES 28 DE AGOSTO DE 2008
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



SUMARIO

Poder Ejecutivo del Estado
Secretaría de Cultura

Decreto Administrativo mediante el cual se crea el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009
HECHOS
para servir

Directorio



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE San Luis Potosí

C.P. Marcelo de los Santos Fraga
Gobernador Constitucional del Estado de
San Luis Potosí

Lic. Alfonso José Castillo Machuca
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Publicación Periódica
Registro 0460494
Características 118112803
Autorizado por SEPOMEX

Poder Ejecutivo del Estado

Secretaría de Cultura

MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 72, 80 FRACCIONES I Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PROPIO ESTADO, 2º, 3º FRACCIÓN I INCISO a), 4º, 11, 12, 51, 52, 57, 58, 59, 60 Y 61 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

Que mediante edición extraordinaria del día jueves 27 de septiembre del año 2007, apareció publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto Administrativo mediante el cual se crea el Centro de las Artes de San Luis Potosí, concebido como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo, sectorizado a la Secretaría de Cultura, mismo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Que el referido decreto administrativo, contempla que el Centro de las Artes de San Luis Potosí, formará parte de la Red Nacional de Centros de las Artes que impulsa el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, y se convertirá en el elemento articulador de la Red Estatal de Centros Culturales y Casas de Cultura que funcionen en los municipios de la entidad federativa, dentro de una misma estrategia de reconocimiento y promoción de la creatividad y la diversidad cultural, de formación y divulgación.

Que el Ejecutivo a mi cargo, ha considerado conveniente homologar la normatividad estatal del Centro de las Artes de San Luis Potosí, a aquella que el gobierno federal ha dispuesto para su similar Centro Nacional y los Gobiernos de los Estados de la República mexicana para sus equivalentes; lo que conlleva la abrogación del decreto administrativo antes indicado y la suscripción de otro que desde la óptica actual, y el eje sectorial sean acordes con lo que se pretende, para que, atendiendo a las necesidades que existen en el campo de la educación artística en nuestro país y las particulares en nuestra entidad potosina, la creación y operación del Centro de las Artes de San Luis Potosí, se encuentre fortalecida como un espacio de experimentación, formación, actualización, perfeccionamiento, producción, divulgación e investigación artística, bajo un esquema de cooperación y colaboración interinstitucional entre los Estados y la Federación, con la finalidad de promover e impulsar el talento de los creadores y artistas en el estado, asegurando espacios de exhibición y fomento artístico.

Que indistintamente de la abrogación del decreto administrativo aparecido en la gaceta oficial el 27 de septiembre de 2007, el Centro de las Artes de San Luis Potosí, que ahora se crea, sigue concebido como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de sus objetivos, metas y programas e independencia técnica y financiera, así como una institución dedicada a la experimentación, formación, actualización, perfeccionamiento, producción, divulgación e investigación artística, para artistas, creadores, artesanos, maestros, investigadores y en general a la población interesada en el arte y la cultura, bajo una perspectiva incluyente, donde tengan cabida desde las técnicas tradicionales hasta nuevas tecnologías; asimismo se crea como un lugar público para la difusión de las más diversas obras de cultura, que propicie la creación, estudio y divulgación del arte mediante actividades dirigidas hacia la formación de públicos, de creadores, gestores y de especialistas.

Que en virtud de la conmemoración del Bicentenario del inicio de la Independencia Nacional y Centenario del inicio de la Revolución Mexicana, y a propuesta del Presidente de la República, Lic. Felipe Calderón Hinojosa, se ha tenido a bien incluir en el nombre del Centro de las Artes de San Luis Potosí, la palabra "Centenario".

Que en consecuencia y para el logro de los objetivos mencionados anteriormente, he determinado expedir el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE LAS ARTES DE SAN LUIS POTOSÍ, CENTENARIO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Se crea el Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario, como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, sectorizado a la Secretaría de Cultura, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de sus objetivos, metas y programas e independencia técnica y financiera, dedicado a la experimentación, formación, actualización, perfeccionamiento, producción, divulgación e investigación artística para artistas, creadores, artesanos, maestros, investigadores y en general a la población interesada en el arte y la cultura, cuyo objeto será el ofrecer una alternativa de formación para los ciudadanos interesados en los procesos artísticos; que propicie la vinculación y el fortalecimiento de los procesos de formación de los centros y casas de cultura que se desarrollen en los municipios del Estado, y formar parte de la red nacional de centros de las artes.

ARTÍCULO 2º.- Para efectos del presente Decreto se entiende por:

I. El Centro. Al Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario;

II. La Junta de Gobierno. A la Junta de Gobierno del Centro de las Artes de San Luis Potosí, Centenario.

III. La Secretaría. A la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

IV. Al CNCA. Al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes

V. Al CENART. Al Centro Nacional de las Artes

VI. La DGVC. La Dirección General de Vinculación Cultural del CONACULTA.

ARTÍCULO 3º.- El domicilio de El Centro está ubicado en la Calzada de Guadalupe No. 705, Col. Julián Carrillo, C.P. 78340 en la capital de ese Estado, lugar conocido como la Expenitenciaría del Estado; con la factibilidad de establecer extensiones en otras localidades de la entidad, de acuerdo a sus posibilidades presupuestales.

ARTÍCULO 4º.- El Centro tendrá los siguientes objetivos:

I. Constituirse como un espacio convergente destinado a fortalecer la educación artística en el Estado, la región y el país mediante programas de experimentación, formación, actualización, perfeccionamiento, producción, divulgación, vinculación e investigación artística, en las distintas disciplinas del arte y la cultura;

II. Promover la formación, especialización, actualización y perfeccionamiento de artistas, técnicos, creadores, ejecutantes, maestros, investigadores, artesanos, pedagogos, críticos, gestores y promotores;

III. Desarrollar diversos programas académicos destinados a la formación, profesionalización y actualización de personal docente y pedagógico que se desarrolla en el área de la educación e investigación artística;

IV. Desarrollar programas de iniciación artística interdisciplinaria dirigidos a niños, adolescentes, jóvenes y adultos con habilidades sobresalientes, en el Estado y otras entidades;

V. Generar programas académicos que vinculen la especialización de alto nivel, con la formación, creación, producción y difusión artística en los ámbitos estatal, regional, nacional e internacional;

VI. Alentar programas de investigación y experimentación transdisciplinarias considerando en lo posible el uso de nuevas tecnologías en la creación artística;

VII. Promover e impulsar programas de capacitación técnica especializada en el ámbito de las artes;

VIII. Propiciar y desarrollar proyectos artísticos con la comunidad;

IX. Impulsar y llevar a cabo programas estratégicos para la formación y el desarrollo de públicos;

X. Formar parte de la Red de Centros de las Artes que impulsa y coordina el CNCA a través del CENART y la DGVC en colaboración con diferentes gobiernos estatales de la república;

XI. Formar parte de la Red de las Artes destinada a la educación artística a distancia, y

XII. Articular políticas y programas para la conformación de una Red de Centros Municipales de las Artes y Casas de Cultura en todo el Estado.

ARTÍCULO 5º.- Este organismo público que se crea, podrá celebrar los actos jurídicos necesarios que se relacionen con sus objetivos y en consecuencia podrá obligarse sin más limitaciones que las establecidas en la legislación civil del Estado y el presente decreto.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 6º.- El Centro contará con los siguientes órganos de gobierno y dirección:

I. Una Junta de Gobierno, y

II. Un Director General.

La Junta de Gobierno se asistirá con un Consejo de Planeación, Seguimiento y Evaluación Académica y Artística, que tendrá atribuciones para llevar a cabo la conformación y evaluación de los programas académicos y artísticos de El Centro de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento Interior del mismo.

ARTÍCULO 7º.- La Junta de Gobierno, será la máxima autoridad para administrar El Centro y estará conformada por:

I. Un Presidente Honorario, que será el titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II. Un Presidente Ejecutivo, que será el titular de la Secretaría;

III. Un Secretario Técnico, que será el presidente del CNCA;

IV. Un Secretario de actas, que será el Director General de Organismos de la Secretaría;

V. Un Tesorero, que será el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado;

VI. Ocho Vocales, que serán:

VI.1. El titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado;

VI.2. El titular de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado;

VI.3. El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano Viviendas y Obras Públicas del Gobierno del Estado;

VI.4. El Director General de Vinculación Cultural del CNCA;

VI.5. El Director General del CENART Nacional de las Artes; y

VI.6. Tres integrantes de la sociedad civil que tengan interés en el desarrollo de la cultura en el Estado, quienes serán invitados a participar por el titular del Poder Ejecutivo.

Adicionalmente, a invitación de la Junta de Gobierno, las personas que así se estime pertinente por la importancia de los asuntos a tratar, podrán asistir a las sesiones del Órgano de Gobierno y tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Los cargos de los miembros de la Junta de Gobierno serán honorarios, por lo que no percibirán retribución alguna por el desempeño de su ejercicio.

ARTÍCULO 8º.- Las atribuciones de la Junta de Gobierno serán las siguientes:

I. Definir las políticas y estrategias generales para el logro de los objetivos y metas de El Centro de acuerdo con las características y necesidades del Estado de San Luis Potosí;

II. Autorizar los planes, programas y proyectos, avalados por el Consejo de Planeación, Seguimiento y Evaluación Académica y Artística que se llevarán a cabo en El Centro; así como las obras de infraestructura y acciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines;

III. Facultar al Director General para celebrar instrumentos jurídicos con las diversas autoridades federales, estatales y municipales, así como con particulares y organismos similares nacionales o internacionales para el mejor logro de sus objetivos;

IV. Analizar, examinar y aprobar el presupuesto anual de ingresos, enterándolo a la Tesorería correspondiente e informarlo a la Secretaría de Finanzas, y el anual de egresos para presentar su proyecto al Titular del Ejecutivo, en los plazos y conforme lo dispone la normatividad aplicable, así como aprobar los planes de trabajo y financiamiento que presente el Director General de El Centro;

V. Examinar, y en su caso, aprobar dentro de los primeros tres meses de cada año, los estados financieros del último ejercicio y también el informe del Director General de El Centro;

VI. Supervisar el ejercicio de los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como solicitar a la Contraloría General del Estado la práctica de auditorías internas y externas que estime necesarias e implementar las medidas de control y evaluación que considere convenientes;

VII. Estudiar, y en su caso, aprobar el Reglamento Interior de El Centro que será elaborado por el Director General del mismo;

VIII. Estudiar, y en su caso, aprobar los tabuladores de sueldos y prestaciones correspondientes al personal de El Centro, conforme a la normatividad aplicable;

IX. Examinar, y en su caso, aprobar los asuntos que el Director General de El Centro someta a su consideración;

X. Aprobar las actas y hacer constar en ellas los acuerdos tomados por la propia Junta de Gobierno;

XI. Crear y organizar los consejos técnicos y grupos de trabajo y de apoyo que sean necesarios para el mejor funcionamiento del organismo, así como delegarles las funciones que requieran para el cumplimiento de sus objetivos y fines;

XII. Gestionar y obtener recursos para el financiamiento de los proyectos derivados del plan de trabajo;

XIII. Designar al Director General de El Centro, a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo, el cual durará en su cargo tres años, susceptible de ser ratificado solamente por un período más, el cual podrá ser removido libremente por la Junta de Gobierno y

XIV. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.

ARTÍCULO 9º.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias cuando menos cada cuatro meses previa convocatoria del Presidente Ejecutivo, quien las presidirá; de igual forma, podrá celebrar sesiones extraordinarias cada vez que el Presidente Ejecutivo lo estime necesario.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos; cuando exista empate en la votación, el Presidente Honorario tendrá voto de calidad.

El Director General de El Centro asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno, a invitación de la misma y tendrá derecho a voz pero no a voto.

El Secretario de Actas de la Junta de Gobierno deberá levantar las actas correspondientes de las sesiones que se celebren y presentarlas para aprobación y firma de sus integrantes.

Cada miembro de la Junta de Gobierno tendrá derecho a voz y voto; todo miembro titular podrá contar con un suplente debidamente acreditado, el cual únicamente asistirá en caso de ausencia de aquél.

ARTÍCULO 10.- Se prohíbe a la Junta de Gobierno enajenar o gravar en cualquier forma los bienes muebles e inmuebles que constituyan el patrimonio de El Centro, sin la previa autorización expresa del Titular del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 11.- El Director General de El Centro tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente a El Centro, fungiendo como mandatario general para pleitos y cobranzas, actos de

administración, cambiario y de dominio, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal y su correlativo artículo 2384 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí. Como consecuencia de esas facultades, el Director General d El Centro podrá enunciativa y no limitativamente:

- a. Presentar y desistirse en juicios de amparo;
- b. Sustituir las facultades para actos de administración y de pleitos y cobranzas, revocar las sustituciones que haga previo acuerdo de la Junta de Gobierno;
- c. Nombrar apoderados para que comparezcan a defender, ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas y del trabajo, los intereses legales de El Centro; y
- d. Suscribir, firmar, endosar, girar o en cualquier otra forma obligar cambiariamente a El Centro en cheques, pagarés, letras de cambio o cualesquiera otros títulos de crédito, en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Lo anterior, salvo las limitaciones que se establezcan en su Reglamento Interior y las que en adición determine la Junta de Gobierno;

II. Elaborar los planes de trabajo y estudio que se lleven a cabo en El Centro, para someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno y del Consejo de Planeación, Seguimiento y Evaluación Académica y Artística.

III. Cumplir y hacer cumplir las políticas y reglamentos de El Centro;

IV. Presentar a la Junta de Gobierno para su revisión y en su caso, aprobación los manuales de organización y de procedimientos, siguiendo los lineamientos establecidos por la normatividad aplicable;

V. Expedir cuando así proceda la certificación de los documentos y constancias existentes en El Centro. Asimismo, realizar acciones conducentes para que se proporcione la información que tenga a su cargo, en términos de la Ley de Transparencia Administrativa y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí;

VI. Gestionar, tramitar y en su caso expedir a quienes terminen los programas de estudio, cursos, seminarios, talleres, diplomado y/o cualquier otra actividad académica y de formación artística, en El Centro, el correspondiente certificado o documento, según sea el caso, que acredite su participación y cumplimiento en los mismos, el cual deberá otorgarse en los formatos aprobados por la Junta de Gobierno y conforme a la normatividad vigente emitida por las autoridades competentes;

VII. Celebrar instrumentos jurídicos con otras instituciones del sector público o privado relacionadas con sus funciones y objetivos, previa autorización de la Junta de Gobierno;

VIII. Tramitar ante las autoridades fiscales, la autorización para extender recibos deducibles de impuestos;

IX. Expedir a todas aquellas personas e instituciones de las cuales reciba subsidios o donaciones, recibo deducible de impuestos;

X. Promover cursos, talleres, exposiciones, muestras, recitales y demás actividades que difundan el arte y la cultura avalados por el Consejo;

XI. Recibir subsidios, donativos y aportaciones de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como de instituciones públicas y privadas, así como particulares;

XII. Contratar el personal administrativo necesario para cumplir con los objetivos de El Centro, de conformidad con el presupuesto autorizado y la normatividad vigente;

XIII. Contratar personal docente especializado para la impartición de los programas académicos de El Centro, seleccionando a los de mayor nivel académico de conformidad con el Programa de Trabajo con las políticas que establezca y avale el Consejo de Planeación, Seguimiento y Evaluación Académica y Artística;

XIV. Presentar a la Junta de Gobierno para su revisión y en su caso, aprobación, el Reglamento Interior de El Centro;

XV. Presentar a la Junta de Gobierno para su revisión y en su caso, aprobación, los presupuestos de ingresos y egresos, así como los estados financieros de El Centro;

XVI. Proponer a la Junta de Gobierno las solicitudes sobre el uso y disfrute de espacios en El Centro, para empresas particulares con fines comerciales, acompañadas del estudio financiero correspondiente, conforme la normatividad aplicable;

XVII. Manejar el patrimonio financiero de El Centro, en los términos que determine la Junta de Gobierno de conformidad con el Reglamento Interior y la legislación aplicable;

XVIII. Promover el intercambio académico y cultural con otros organismos e instituciones, de conformidad con los lineamientos que establezca El Consejo;

XIX. Proponer y ajustar los montos de las cuotas de recuperación de los servicios y eventos que preste El Centro, la supervisión de su cobro y aplicación, en los términos de la legislación aplicable;

XX. Diseñar y aplicar un programa de becas previamente avalado y aprobado por el Consejo de Planeación, Seguimiento y Evaluación Académica y Artística y aprobado por la Junta de Gobierno.

XXI. Administrar y aplicar los recursos propios que genere la operación de El Centro, informando periódicamente a la Junta de Gobierno;

XXII. Vigilar y hacer cumplir lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Programa Sectorial de Cultura en lo que

respecta a la promoción, difusión y enseñanza artística y cultural;

XXIII. Establecer vínculos y relaciones a nivel Federal, Estatal, Municipal e Internacional de acuerdo a sus funciones y en apego a los lineamientos generales, previamente establecidos por la Junta de Gobierno y el Consejo;

XXIV. Establecer políticas, controles y programas internos para el desarrollo de El Centro;

XXV. Supervisar el desempeño del personal de El Centro y la aplicación y manejo de los recursos financieros y materiales;

XXVI. Rendir informes que contengan la planeación, programación y ejecución del gasto público a las dependencias con las cuales tenga nexos, siempre que sean solicitadas de manera oficial, y de acuerdo a los lineamientos que establezcan las entidades normativas;

XXVII. Cumplir y hacer cumplir las políticas y lineamientos para que en forma coordinada funcione El Centro;

XXVIII. Gestionar recursos materiales y financieros adicionales para la adecuada operación de El Centro;

XXIX. Proponer técnicas, condiciones y mecanismos para la comercialización de obras y productos que se generen en las actividades de El Centro, y

XXX. Las demás que le señale el Reglamento Interior, así como las que le asigne la Junta de Gobierno;

ARTÍCULO 12.- A propuesta del Director General de El Centro, la Junta de Gobierno designará a los funcionarios que se encargarán de auxiliar al Director General en las siguientes áreas:

- a. Área Académica;
- b. Área de Divulgación Artística;
- c. Área de Planeación y Vinculación Interinstitucional;
- d. Área Administrativa, y
- e. Área de Contraloría.

Este personal tendrá las funciones específicas que les defina el reglamento interior del organismo y serán designados de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 13.- El Consejo de Planeación, Seguimiento y Evaluación Académica y Artística, será el órgano rector en la planeación, seguimiento y evaluación de los programas sustantivos de El Centro y estará conformado por:

- I. Una Presidencia que estará a cargo del Secretario de Cultura del Gobierno del Estado;
- II. Un Secretario Técnico que será el Director General de Vinculación Cultural en funciones del CNCA;
- III. Un Secretario Académico y Artístico que será el Director General en funciones del CENART;

IV. Un Secretario Ejecutivo que será el Director General en funciones de El Centro;

V. Un Vocal que será el Secretario de Educación del Gobierno del Estado;

VI. Un Vocal que será el Titular de la Dirección General de Desarrollo Cultural de la Secretaría;

VII. Un Vocal que será el Rector de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí;

VIII. Un Vocal que será el Director de Capacitación Cultural de la DGVC del CNCA;

IX. Un Vocal que será el Director General del Colegio de San Luís;

X. Un Vocal que será el Subdirector de Capacitación Cultural de la DGVC del CNCA

XI. Un vocal que será el Coordinador de Proyectos con los Estados del Centro Nacional de las Artes, y

XII. Un Vocal que será representante de la comunidad de creadores de San Luis Potosí, nombrado por la Secretaría, que lo seleccionará de entre quienes tengan una trayectoria destacada y de calidad fehaciente a través de obra exhibida o publicada o distinciones y estímulos recibidos.

ARTÍCULO 14.- Las atribuciones del Consejo de Planeación, Seguimiento y Evaluación Académica y Artística serán:

I. Proponer y definir los lineamientos académicos y artísticos, en los diferentes ámbitos de la formación, producción, experimentación, investigación, difusión y comercialización, para el funcionamiento general de El Centro;

II. Proponer y avalar el Plan Anual de Trabajo;

III. Dar seguimiento y evaluar en forma semestral y anual los planes y programas, cumplimiento de metas, actividades y proyectos;

IV. Sugerir las políticas de difusión e imagen de El Centro, acordes a las que tengan en estos rubros las instancias participantes, y

V.- Las demás que se deriven de las propias reuniones y que el mismo Consejo considere pertinentes para el buen funcionamiento de El Centro, sin invadir los asuntos de competencia de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 15.- El Consejo de Planeación, Seguimiento y Evaluación Académica y Artística se reunirá ordinariamente cada cuatro meses y de manera extraordinaria cuando la urgencia de los asuntos a tratar así lo requieran, sus acuerdos serán escritos y se tomarán por mayoría de votos. El Secretario

Ejecutivo del Consejo deberá levantar las actas correspondientes de las sesiones que se celebren y presentarlas para aprobación y firma de sus integrantes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Cada miembro del Consejo de Planeación, Seguimiento y Evaluación Académica y Artística contará con un suplente debidamente acreditado, el cual únicamente asistirá en caso de ausencia del titular, excepto el representante de la comunidad de creadores. Los cargos en el Consejo son honoríficos, por lo que las personas que los desempeñen no devengarán compensación alguna.

CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO DEL CENTRO

ARTÍCULO 16.- El Centro integrará su patrimonio como sigue:

I. Con los bienes muebles e inmuebles que se le asignen para el logro de sus objetivos, así como por las donaciones y subsidios que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, de las aportaciones de que sea objeto por parte de instituciones públicas, legados y donaciones de instituciones privadas o de particulares;

II. Con el acervo literario, pictórico, escultórico, coreográfico, teatral, musical y en general, por los productos de la creación artística que le sean otorgados y los que se generen por actividades propias;

III. Con los bienes inmuebles que se adquieran, previa autorización de la Junta de Gobierno;

IV. Con la partida anual que dentro del presupuesto de egresos del Estado de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal respectivo, le corresponda;

V. Con los ingresos propios que obtengan en el ejercicio de sus actividades o derivados de la explotación de sus fines o adquieran por la explotación o licenciamiento de las marcas, patentes, derechos de propiedad industrial o intelectual, y

VI. En general todos los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS MAESTROS TALLERISTAS DEL CENTRO DE LAS ARTES DE SAN LUIS POTOSÍ Y DE LOS TRABAJADORES DE EL CENTRO

ARTÍCULO 17.- De acuerdo a la matrícula de alumnos, El Centro podrá operar con maestros talleristas hora-clase y por ninguna circunstancia deberá contar con maestros de tiempo completo ni de medio tiempo.

Artículo 18.- Por las características del trabajo y la naturaleza jurídica de El Centro, a los empleados del mismo le serán aplicables las disposiciones laborales del apartado "A" del

artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 19.- Las funciones y atribuciones de sus órganos de gobierno, integrantes, así como las que correspondan a las áreas que constituyan la estructura administrativa de El Centro, deberán contenerse en el Reglamento Interno del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Decreto Administrativo mediante el cual se crea el Centro de las Artes de San Luis Potosí publicado en la edición extraordinaria del día jueves 27 de septiembre del año 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- El Titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Cultura en un término que no exceda de 60 días, girará la invitación a las personas que integren la Junta de Gobierno, para que en ceremonia formal rindan protesta y den inicio a sus atribuciones.

CUARTO.- La Junta de Gobierno aprobará y enviará al titular del Poder Ejecutivo del Estado dentro de los 60 días siguientes a la integración formal de la misma, su Reglamento Interior debidamente aprobado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí a los 21 días del mes de agosto del año dos mil ocho

El Gobernador Constitucional del Estado

C. P. Marcelo de los Santos Fraga
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Lic. Alfonso José Castillo Machuca
(Rúbrica)

El Secretario de Cultura

Ing. Roberto Vázquez Díaz
(Rúbrica)